

publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia para la presentación de las solicitudes de ayudas para la creación de nuevas empresas.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete (horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 19,00 horas, sábados de 9,30 a 13,30 horas) o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Junto con la instancia-solicitud deberá presentarse la documentación mencionada en el artículo 18 de la Normativa Municipal de Subvenciones para la creación de empresas.

Albacete, 30 de marzo de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 13.370

AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Alcaraz relativo al procedimiento abierto para la adjudicación, mediante concurso, del contrato de consultoría y asistencia técnica en materia de Servicios Técnicos y Urbanísticos del Ayuntamiento de Alcaraz.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de la Corporación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica en materia de Servicios Técnicos y Urbanísticos.

b) Lugar de ejecución: Alcaraz.

c) Duración: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 900.000 pesetas anuales a la baja.

5. Garantías: No se exigen.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300

d) Teléfono: 967 380 002.

e) Telefax: 967 380 297.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: 37 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en el punto 8 del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad: Alcaraz.

d) Fecha: Dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Alcaraz a 7 de marzo de 2001. 10.715

AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA

EDICTO

Por don Saturnino Sánchez Ramírez, en representación de E.S.S. Bienserpac, S.L., se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal la actividad de café-bar en Estación de Servicio Bienserpac, con emplazamiento en Bienservida, Carretera de San Blas-Villaverde, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bienservida a 7 de marzo de 2001.—El Alcalde, Mariano Fuentes Gallego. 10.521

AYUNTAMIENTO DE BONETE

EDICTOS

Finalizado el plazo de exposición pública con acuerdo provisional de modificación del impuesto sobre

vehículos de tracción mecánica y aprobación de la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas e impo-

sición de la tasa por prestación del servicio público de Piscina Municipal y aprobación de la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas, adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión de 29 de diciembre de 2000, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo publicándose de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las modificaciones, que comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal

Artículo 1.— Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, previsto en el artículo 60.1.c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.— La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 3.— La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas en el coeficiente, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo; cuota pesetas

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.100.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 5.670
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 11.970.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 14.910.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 18.635.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 13.860.
- De 21 a 50 plazas, 19.740.
- De más de 50 plazas, 24.675.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.035.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.860.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 19.740.

- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 24.675.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 2.940.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 4.620.
- De más de 25 caballos fiscales, 13.860.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 2.940.

- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.620.

- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.860.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 735.

- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 735.

- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.260.

- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.520.

- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.040.

- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.080.

Artículo 4.— Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, recibo tributario.

Artículo 5.— Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicaciones de tratados internacionales.

2.— Los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación de 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Vigencia

Artículo 6.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2001, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2000.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de servicio público de Piscina Municipal

Fundamento legal

Artículo 1.— Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de servicio público de Piscina Municipal.

Cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.— El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3.— El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de servicio público de Piscina Municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.— De acuerdo con lo establecido en el

artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

Abonos por temporada:

Mayores de quince años, 5.000 pesetas.

Menores de quince años, 4.000 pesetas.

Venta de entradas en sábados, domingos y festivos:

Mayores de quince años, 350 pesetas.

Menores de quince años, 250 pesetas.

Resto de días:

Mayores de quince años, 200 pesetas.

Menores de quince años, 150 pesetas.

Devengo

Artículo 7.— Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

Vigencia

Artículo 8.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2000, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2000.

Bonete a 9 de marzo de 2001.—El Alcalde, ilegible.

10.701

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que después se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 29 de diciembre de 2000, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo publicándose de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las modificaciones, que comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tasa por la prestación de la actividad administrativa de licencias urbanísticas

Nueva redacción.

Cuota tributaria

Artículo 6.— La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente:

Tarifa

1.— El 1 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material en obras y construcciones de nueva planta y reforma dentro del casco urbano de la población.

2.— El 0,50 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material en las obras y construcciones de nueva planta y de reforma fuera de la delimitación del casco urbano de la población.

3.— Diez mil pesetas por cada instalación provisional y desmontable fuera del casco urbano de la población.

4.— Cinco mil pesetas para cada finca resultante de segregación, parcelación o división de parcelas en suelo urbano.

5.— Tres mil pesetas por cada finca resultante de segregación parcelación o división de parcelas en suelo rústico.

6.— Cinco mil pesetas por cada licencia de primera ocupación.

7.— Cinco mil pesetas por cada licencia de puesta en marcha de actividad.

Vigencia

Artículo 8.– La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y seguirá en vigor en los ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal

Nueva redacción.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.– Asignación de sepulturas, nichos y columbarios

Filas 1, 2, 3 y 4

A) Sepulturas perpetuas 9.000

B) Nichos perpetuos 45.000, 54.000, 45.000 y 36.000

Epígrafe 2.– Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, por m² de terreno 9.000

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno 9.000

Epígrafe 3.– Inhumaciones

A) En mausoleo o panteón 3.000

B) En sepultura o nicho perpetuo 2.500

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por la prestación del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos

Nueva redacción.

Denominación: Tasa por la prestación del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa

1.– Por cada vivienda familiar, 11.000 pesetas anuales.

2.– Por cada local o comercio, 18.000 pesetas anuales.

3.– Por cada vivienda de ocupación temporal, 5.500 pesetas anuales.

Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

Nueva redacción.

Cuota tributaria.

Artículo 6.– La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente:

Tarifa

Por cada acometida de la red general de alcantarillado 1.400 pesetas anuales.

Vigencia

Artículo 8.– La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y seguirá en vigor en los ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bonete a 9 de marzo de 2001.–El Alcalde, ilegible.
10.704

AYUNTAMIENTO DE FÉREZ

EDICTOS

Por José Luis Vaello Nieto, en representación de Las Ramblas de Talamansi, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de almacenamiento y receptora de gas con depósito de G.L.P. de 2.450 litros para alojamiento rural, con emplazamiento en la finca Las Ramblas, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Férez a 7 de marzo de 2001.–El Alcalde, ilegible.

10.697

Por Repsol Butano, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de un depósito de almacenamiento en azotea de G.L.P. de 4.880 litros y red de distribución, con emplazamiento en Paseo de la Mora.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Férez a 7 de marzo de 2001.–El Alcalde, ilegible.

10.693